**NOTA DNCP/DNC/N° 14715 / 2018**

**Asunción, 19 de julio de 2018**

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de Luque**
***PRESENTE:***

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES ADJUDICACION – CONTRATACION DIRECTA N° 37/2018 CON ID N° 349495 - CONSTRUCCION DE EMPEDRADO ACCESO CALLE SIN NOMBRE AGRUPACION MONTADA - ISLA BOGADO E/ CALLE REPUBLICA DE COLOMBIAID N° 349495.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El informe de evaluación no tiene fecha.

2. Recordamos a la convocante lo establecido en **el Art. 1 de la Resolución N° 415/07** que establece que debe remitirse la notificación de adjudicación a los oferentes participantes, la misma debe ser remitida con su correspondiente comprobante de recepción.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Hector Galeano**
**Jefe Dpto. de Atención a Municipios**

DNC/DAM/HG